

Expediente: **632/11**

Carátula: **LAZARTE ROSA ERNESTINA C/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **29/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - OYOLA, RAUL ALFREDO-DEMANDADO

900000000000 - GARZON, MANUEL ANTONIO-DEMANDADO

23270179134 - LUJAN, ROLANDO HECTOR-DEMANDADO

30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20126407344 - SANTILLAN, GUIDO HUMBERTO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20142261236 - LAZARTE, ROSA ERNESTINA-ACTOR

JUICIO: LAZARTE ROSA ERNESTINA c/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.Nº 632/11

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES Nº: 632/11



H105011752985

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, SEPTIEMBRE DE 2026.-

VISTO: para resolver los autos de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Vienen los autos a resolución del Tribunal con motivo de la solicitud de regulación de honorarios efectuada por el letrado Gabriel Terán, mediante presentación digital de fecha 05/08/2.026.

Atento al estado de la causa, corresponde hacer lugar a lo peticionado.

A fs. 45/51 la Sra. Rosa Ernestina Lazarte, mediante sus letrados apoderados y por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, inicia demanda por daños y perjuicios por la suma de \$110.000.- o lo que en más o en menos surgiera de las probanzas de autos. Dirige su acción en contra de la Provincia de Tucumán, la Provincia de Catamarca y los Sres. Raúl Alfredo Oyola, Manuel Antonio Garzón, Rolando Héctor Luján, José Ramón Silva, Cristian Ariel Cárdenas y Manuel Omar Vergara y manifiesta que se apersona por derecho propio en reclamo de las lesiones padecidas en ocasión del accidente producido en la Cuesta del Totoral, Provincia de Catamarca en fecha 15/09/2.002.

Es importante destacar que la demanda se inició por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Tribunal que luego de tramitar casi la totalidad del proceso, declaró que la causa era ajena a

su competencia originaria (fs. 433/434), estableciendo que el proceso tramitaría en Tucumán y Catamarca a los fines de analizar por separado la responsabilidad de los demandados por su actuación en cada una de esas jurisdicciones.

A fs. 475, la letrada apoderada de la actora, formula aclaratoria, manifestando que la presente acción se encuentra incoada contra la Provincia de Tucumán, Oyola Raúl Alfredo, Garzón Manuel Antonio y Luján Rolando Héctor.

Mediante Sentencia N° 141 del 19/03/2.015, se resolvió, en su punto I, rechazar la defensa de prescripción opuesta por el co-demandado Raúl Alfredo Oyola a fs. 66/72, en mérito a lo considerado; y en su punto II, hacer lugar a la demanda incoada por la Sra. Rosa Ernestina Lazarte en contra de la Provincia de Tucumán, Raúl Alfredo Oyola, Manuel Antonio Garzón y Rolando Héctor Luján. En consecuencia, se condenó a éstos a abonar a favor de la actora la suma de \$30.000.- (comprensiva de los montos de \$5.000.- por daño emergente y \$25.000.- en concepto de daño moral).

Respecto de las costas, fueron impuestas de la siguiente manera: las de la defensa de prescripción fueron impuestas al co-demandado Raúl Alfredo, Oyola y las del proceso principal, a los accionados en la proporción de la responsabilidad que asumieran en la especie.

Contra la Sentencia N° 141 del 19/03/2.015, la parte actora interpuso recurso de casación.

Finalmente, por Sentencia N° 888 de fecha 25/06/2.026, la Excma. Corte Suprema de Justicia resolvió, en su punto I, hacer lugar parcialmente, al recurso de casación planteado por la parte actora contra la sentencia N° 141, del 19/03/2015, de la Sala I de la Cámara en lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, casó parcialmente dicha sentencia, dejando sin efecto parcialmente el punto II de su parte resolutive (únicamente en lo que concierne a la cuantía del rubro daño moral e intereses correspondientes a dicho rubro), conforme a la doctrina legal enunciada en el considerando; y se dictó como sustitutiva, la siguiente: “II.- HACER LUGAR a la demanda incoada por la señora Rosa Ernestina Lazarte en contra de la Provincia de Tucumán, Raúl Alfredo Oyola, Manuel Antonio Garzón y Rolando Héctor Luján. En consecuencia, CONDENAR a éstos a abonar a la actora las sumas de \$5.000 por daño emergente, y \$7.000.000 por daño moral. El pago de la suma correspondiente al daño emergente deberá efectuarse con más el interés tasa pasiva del B.C.R.A. desde la fecha indicada en los considerandos de la presente resolución y en el plazo de treinta días corridos (cfr. artículo 80 del CPA). En cuanto al pago de la suma en concepto de daño moral, deberá efectuarse con más un interés moratorio puro del 6% anual desde la fecha del hecho (15/09/2.002) hasta la fecha del presente pronunciamiento; y en caso de mora en su cumplimiento, desde que ésta se produzca y hasta su efectivo pago, el monto de condena devengará los intereses de la tasa activa promedio mensual del Banco de la Nación Argentina”.

A los fines de la regulación de honorarios que aquí nos convoca, resulta necesario efectuar una serie de aclaraciones respecto del procedimiento efectuado para arribar a la estimación de los mismos.

La primera consideración a tener en cuenta es que estamos frente a un proceso con monto económico. Así es que, a los fines de la regulación de los emolumentos de los profesionales intervinientes en el presente proceso, deberá tomarse como base el monto total por el cual prosperó la acción intentada, esto es i) \$5.000.- (daño emergente) y a dicha suma se deberá añadir intereses conforme tasa pasiva del B.C.R.A., desde la fecha del hecho (15/09/2.002) hasta su efectivo pago, lo que da la suma de \$444.242,24.-; y ii) \$7.000.000.- (daño moral) y a dicha suma se deberá añadir intereses moratorios del 6% anual establecidos en la Sentencia de Corte N° 888 del 25/06/2.026, desde la fecha del hecho (15/09/2.002) hasta la fecha de la mencionada sentencia (25/06/2.026), lo

que da la suma de \$9.992.547,95.-; desde allí y hasta su efectivo pago, se añadirán intereses conforme la tasa activa promedio mensual del Banco de la Nación Argentina calculados sobre el capital, lo que arroja la suma de \$173.975,20. Dichos montos totalizan la suma final de \$17.610.765,39.- desde la que se partirá para efectuar los cálculos correspondientes a los fines regulatorios.

Para la estimación de los emolumentos, se habrán de valorar -además- las pautas contenidas en el artículo 15 incs. 2 a 11 de la Ley N° 5.480, en especial las referidas al valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada, la eficacia de los escritos presentados y tiempo empleado en la solución del litigio.

Asimismo, se estará al carácter alimentario que los honorarios revisten.

Cabe destacar que, en el presente acto jurisdiccional no se procederá a estimar honorarios por el proceso principal a la representación letrada de la Provincia de Tucumán, atento al modo en que se distribuyeron las costas por su intervención, correspondiendo estar a lo previsto en el artículo 4 de la Ley N° 5.480.

Finalmente, respecto del letrado Gabriel Terán, es preciso aclarar que sólo se le regularán honorarios por dos etapas del proceso principal (contestación de demanda y actuaciones sobre las pruebas), atento a que no surge de las constancias de autos que el citado profesional haya suscripto el escrito de presentación de alegatos obrante a fs 382/398.

En consecuencia, se atiende ajustado a derecho regular honorarios:

I).- A la letrada GRACIELA CHEIN la suma de \$1.380.000.- (Pesos un millón trescientos ochenta mil) por su actuación conjunta en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la parte actora, en las tres etapas del proceso principal, donde las costas se impusieron del siguiente modo: 60% a Raúl Alfredo Oyola – 25% a Manuel Antonio Garzón y Rolando Héctor Luján – 15% a la Provincia de Tucumán, conforme Sentencia N° 141 de fecha 19/03/2.015, punto II. (cfr. arts. 12, 15, 42 de la Ley 5.480).

II).- Al letrado GABRIEL TERAN la suma de \$788.600.- (Pesos setecientos ochenta y ocho mil seiscientos) por su actuación conjunta en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en dos etapas del proceso principal (interposición de demanda y actuaciones sobre las pruebas), donde las costas se impusieron del siguiente modo: 60% a Raúl Alfredo Oyola – 25% a Manuel Antonio Garzón y Rolando Héctor Luján – 15% a la Provincia de Tucumán, conforme Sentencia N° 141 de fecha 19/03/2.015, punto II. (cfr. arts. 12, 15, 42 de la Ley 5.480).

III).- Al letrado ALEJANDRO JOSE BULACIO la suma de \$1.380.000.- (Pesos un millón trescientos ochenta mil) por su actuación conjunta en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en las tres etapas del proceso principal, donde las costas se impusieron del siguiente modo: 60% a Raúl Alfredo Oyola – 25% a Manuel Antonio Garzón y Rolando Héctor Luján – 15% a la Provincia de Tucumán, conforme Sentencia N° 141 de fecha 19/03/2.015, punto II; la suma de \$138.000.- (Pesos ciento treinta y ocho mil) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en una etapa de la excepción de defecto legal, resuelta por Resolución de fecha 24/11/2.005 (fs.198), donde las costas fueron impuestas a Manuel Antonio Garzón y Rolando Héctor Luján; y la suma de \$276.000.- (Pesos doscientos setenta y seis mil) por su actuación en idéntico carácter en la defensa de prescripción resuelta por Sentencia N° 141 de fecha 19/03/2.015, punto I, donde las costas fueron impuestas a Raúl Alfredo Oyola. (cfr. arts. 12, 15, 42, 43 y 59 de la Ley 5.480).

IV).- Al letrado GUIDO H. SANTILLAN la suma de \$411.000.- (Pesos cuatrocientos once mil) por su actuación conjunta en el carácter de patrocinante del co-demandado Raúl Alfredo Oyola, en las dos etapas del proceso principal (contestación de demanda y actuaciones sobre las pruebas) donde las costas son a cargo de éste último, conforme Sentencia N° 141 de fecha 19/03/2.015, punto II; y la suma de \$41.100.- (Pesos cuarenta y un mil cien) por su actuación en idéntico carácter en la defensa de prescripción resuelta por Sentencia N° 141 de fecha 19/03/2.015, punto I, donde las costas fueron impuestas a Raúl Alfredo Oyola. (cfr. arts. 12, 15, 42, 43 y 59 de la Ley 5.480).

V).- Al letrado OSVALDO GUSTAVO SCHIAPPACASSE la suma de \$411.000.- (Pesos cuatrocientos once mil) por su actuación conjunta en el carácter de patrocinante del co-demandado Raúl Alfredo Oyola, en las dos etapas del proceso principal (contestación de demanda y actuaciones sobre las pruebas) donde las costas son a cargo de éste último, conforme Sentencia N° 141 de fecha 19/03/2.015, punto II; y la suma de \$41.100.- (Pesos cuarenta y un mil cien) por su actuación en idéntico carácter en la defensa de prescripción resuelta por Sentencia N° 141 de fecha 19/03/2.015, punto I, donde las costas fueron impuestas a Raúl Alfredo Oyola. (cfr. arts. 12, 15, 42, 43 y 59 de la Ley 5.480).

Por ello y de acuerdo a lo considerado, esta Sala la. de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I).- REGULAR HONORARIOS a la letrada GRACIELA CHEIN la suma de \$1.380.000.- (Pesos un millón trescientos ochenta mil) por su actuación conjunta en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la parte actora, en las tres etapas del proceso principal, donde las costas se impusieron del siguiente modo: 60% a Raúl Alfredo Oyola – 25% a Manuel Antonio Garzón y Rolando Héctor Luján – 15% a la Provincia de Tucumán, conforme Sentencia N° 141 de fecha 19/03/2.015, punto II. (cfr. arts. 12, 15, 42 de la Ley 5.480).

II).- REGULAR HONORARIOS al letrado GABRIEL TERAN la suma de \$788.600.- (Pesos setecientos ochenta y ocho mil seiscientos) por su actuación conjunta en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en dos etapas del proceso principal (interposición de demanda y actuaciones sobre las pruebas), donde las costas se impusieron del siguiente modo: 60% a Raúl Alfredo Oyola – 25% a Manuel Antonio Garzón y Rolando Héctor Luján – 15% a la Provincia de Tucumán, conforme Sentencia N° 141 de fecha 19/03/2.015, punto II. (cfr. arts. 12, 15, 42 de la Ley 5.480).

III).- REGULAR HONORARIOS al letrado ALEJANDRO JOSE BULACIO la suma de \$1.380.000.- (Pesos un millón trescientos ochenta mil) por su actuación conjunta en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en las tres etapas del proceso principal, donde las costas se impusieron del siguiente modo: 60% a Raúl Alfredo Oyola – 25% a Manuel Antonio Garzón y Rolando Héctor Luján – 15% a la Provincia de Tucumán, conforme Sentencia N° 141 de fecha 19/03/2.015, punto II; la suma de \$138.000.- (Pesos ciento treinta y ocho mil) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en una etapa de la excepción de defecto legal, resuelta por Resolución de fecha 24/11/2.005 (fs. 198), donde las costas fueron impuestas a Manuel Antonio Garzón y Rolando Héctor Luján; y la suma de \$276.000.- (Pesos doscientos setenta y seis mil) por su actuación en idéntico carácter en la defensa de prescripción resuelta por Sentencia N° 141 de fecha 19/03/2.015, punto I, donde las costas fueron impuestas a Raúl Alfredo Oyola. (cfr. arts. 12, 15, 42, 43 y 59 de la Ley 5.480).

IV).- REGULAR HONORARIOS al letrado GUIDO H. SANTILLAN la suma de \$411.000.- (Pesos cuatrocientos once mil) por su actuación conjunta en el carácter de patrocinante del co-demandado

Raúl Alfredo Oyola, en las dos etapas del proceso principal (contestación de demanda y actuaciones sobre las pruebas) donde las costas son a cargo de éste último, conforme Sentencia N° 141 de fecha 19/03/2.015, punto II; y la suma de \$41.100.- (Pesos cuarenta y un mil cien) por su actuación en idéntico carácter en la defensa de prescripción resuelta por Sentencia N° 141 de fecha 19/03/2.015, punto I, donde las costas fueron impuestas a Raúl Alfredo Oyola. (cfr. arts. 12, 15, 42, 43 y 59 de la Ley 5.480).

V).- REGULAR HONORARIOS al letrado OSVALDO GUSTAVO SCHIAPPACASSE la suma de \$411.000.- (Pesos cuatrocientos once mil) por su actuación conjunta en el carácter de patrocinante del co-demandado Raúl Alfredo Oyola, en las dos etapas del proceso principal (contestación de demanda y actuaciones sobre las pruebas) donde las costas son a cargo de éste último, conforme Sentencia N° 141 de fecha 19/03/2.015, punto II; y la suma de \$41.100.- (Pesos cuarenta y un mil cien) por su actuación en idéntico carácter en la defensa de prescripción resuelta por Sentencia N° 141 de fecha 19/03/2.015, punto I, donde las costas fueron impuestas a Raúl Alfredo Oyola. (cfr. arts. 12, 15, 42, 43 y 59 de la Ley 5.480).

HÁGASE SABER

JUAN RICARDO ACOSTA MARIA FLORENCIA CASAS

ANTE MI: CELEDONIO GUTIERREZ

Actuación firmada en fecha 28/09/2026

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/dc6a72e0-bb3a-11f1-a30c-fd0473de534c>